

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **060** Fecha: 09/06/2021 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
1900133 33 005 2017 00264	REPARACION DIRECTA	JULIAN ALEJANDRO PEREZ BENAVIDEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia inicial y/o d	08/06/2021		
1900133 33 005 2018 00280	REPARACION DIRECTA	YOLANDA LEY NOSCUE Y OTROS	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. POPAYAN Y OTRO	Auto fija fecha audiencia inicial y/o d	08/06/2021		
1900133 33 005 2019 00089	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	CLARA EUGENIA CHARRIA QUINTERO	MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA	Auto fija fecha audiencia inicial y/o d	08/06/2021		
1900133 33 005 2019 00112	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	ROBERTO PABLO SILVA GALVIS	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Auto fija fecha audiencia inicial y/o d	08/06/2021		
1900133 33 005 2019 00153	REPARACION DIRECTA	DIDIER SAMBONI CAMPO Y OTROS	MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA	Auto fija fecha audiencia inicial y/o d	08/06/2021		
1900133 33 005 2019 00162	REPARACION DIRECTA	ALBERTO OLMEDO CORREA ROSERO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia inicial y/o d	08/06/2021		
1900133 33 005 2019 00179	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	CARMENZA SILENA SILVA SALAZAR	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP	Auto fija fecha audiencia inicial y/o d	08/06/2021		
1900133 33 005 2019 00205	REPARACION DIRECTA	ROSA ELENA FLOR DE GUTIERREZ Y OTROS	MUNICIPIO DE TIMBIO CAUCA Y OTRO	Auto fija fecha audiencia inicial y/o d	08/06/2021		
1900133 33 005 2020 00042	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	YENCY VIVIANA GUEVARA MURCIA	MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA	Auto fija fecha audiencia inicial y/o d	08/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES
DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **09/06/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL
PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	190013333005 2017 00264 00
Demandante	JHAMILTON ALEXIS PEREZ BENAVIDES
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL; CENTRO DE PROTECCION INTEGRAL FUNDASEC; INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF
Llamado en Garantía	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Medio de Control	REPARACION DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 0642

ASUNTO

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y al Acuerdo CSDJ-11567 de 5 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC, previa adopción por parte de los Juzgados Administrativos del protocolo para la realización de audiencias virtuales.

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con las disposiciones señaladas, y previas las labores realizadas durante el período de aislamiento obligatorio llevado a cabo entre el 17 de marzo y el 30 de junio de 2020, procede el Despacho a adelantar el estudio del caso, con el fin de definir el trámite procesal a seguir luego de la SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES, privilegiando el uso de las TIC al tenor de los artículos 2º del Decreto 806 de 2020 y 14 y 21 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, al contar con los medios técnicos para continuar el desarrollo procesal, y con fines de garantizarle al usuario la continuidad del proceso.

2.- Al renovarse los términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020, corresponde programar la fecha más cercana posible para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con la agenda del Despacho, que se realizará de MANERA VIRTUAL al tenor de los artículos 7º del Decreto 806 de 2020 y 23 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, a través de la PLATAFORMA LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Para el efecto, por virtud de los artículos 2º, 3º, 5º, 7º del Decreto 806 de 2020 y 14, 21, 23, 26, 28, 31 y 32 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, deberán previamente los apoderados de las partes realizar las siguientes actuaciones:

- Actualización de los datos en la página WEB de la Rama Judicial dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://sirna.ramajudicial.gov.co>), en especial lo relacionado con la inscripción y registro del correo electrónico personal destinado a notificaciones, que servirá de base para surtir toda clase de notificaciones, así como de la programación técnica de audiencias virtuales, asignación de enlaces para el acceso, y la previa invitación en la fecha dispuesta. En contrario, podrá el Despacho enviar las notificaciones personales al correo electrónico reportado con la demanda y la contestación.

- Envío, PREVIO A LA AUDIENCIA, de preferencia en FORMATO PDF y debidamente suscritos, de memoriales, recursos, poderes de sustitución con sus anexos, y de toda clase de peticiones pertinentes, exclusivamente a TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el evento que al momento y en el transcurso de la audiencia haya necesidad de anexar memorial o solicitudes, serán enviados y recepcionados a través del correo electrónico del Juzgado.

- Ante la imposibilidad transitoria de digitalización del expediente dada la falta de recursos técnicos y humanos, y por así permitirlo el artículo 4º del Decreto 806 de 2020, en virtud del deber de colaboración, las copias de algunas piezas procesales que se requieran y no hayan sido obtenidas en fechas anteriores a la declaratoria de Emergencia Nacional, podrán ser solicitadas por el interesado, al menos con tres (3) días de anticipación, a través de memorial dirigido al citado correo electrónico.
- Por mandato del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, los apoderados procurarán su asistencia oportuna, personal y puntual a la audiencia, a través del medio tecnológico LIFESIZE, al cual podrá acceder mediante la invitación respectiva, audiencia que en todo caso se sujetará a las disposiciones del artículo 180 del CPACA.
- En caso de solicitarse pruebas para declaraciones, los apoderados deberán suministrar en la audiencia del correo electrónico de los testigos.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

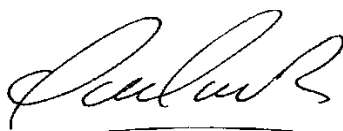
PRIMERO: Se fija como nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, el día DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)

SEGUNDO. Para la realización de la AUDIENCIA INICIAL los señores apoderados de las partes deberán adelantar las actuaciones consignadas en el NUMERAL CUATRO (4) de la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La presente providencia se notifica en los términos de la Ley 1437 de 2011, y de los artículos 8º y 9º del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, en todo caso con remisión de copia de esta providencia.

CUARTO: Se reconoce personería a la doctora MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 148.996 del C. S. de la J., en representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF; al doctor WALTER HERNAN PATIÑO VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.756.473 de Piendamó, portador de la Tarjeta Profesional No. 272.957 del C. S. de la J., en representación de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL; a la doctora NEIRA KARINA VILLANUEVA VIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.826.217 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 227.618 del C. S. de la J., representación de la FUNDACION FUNDASEC, y a doctora JACQUELINE ROMERO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.167.229 de Palmira, portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.930 del C. S. de la J., en representación del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme a los poderes a ellos conferidos y que obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE
La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	190013333005 2018 00280 00
Demandante	YOLANDA LEY NOSCUE Y OTROS
Demandado	EMPRESA SOCIAL EL ESTADO POPAYAN ESE-HOSPITAL DEL NORTE TORIBIO MAYA; HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA
Llamados en Garantía	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS ASOCIACIÓN SINDICAL - SINDICATO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS DEL CAUCA "SINDESCA" SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Medio de Control	REPARACION DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 0643

ASUNTO

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y al Acuerdo CSDJ-11567 de 5 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC, previa adopción por parte de los Juzgados Administrativos del protocolo para la realización de audiencias virtuales.

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con las disposiciones señaladas, y previas las labores realizadas durante el período de aislamiento obligatorio llevado a cabo entre el 17 de marzo y el 30 de junio de 2020, procede el Despacho a adelantar el estudio del caso, con el fin de definir el trámite procesal a seguir luego de la SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES, privilegiando el uso de las TIC al tenor de los artículos 2º del Decreto 806 de 2020 y 14 y 21 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, al contar con los medios técnicos para continuar el desarrollo procesal, y con fines de garantizarle al usuario la continuidad del proceso.

2.- Al renovarse los términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020, corresponde programar la fecha más cercana posible para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con la agenda del Despacho, que se realizará de MANERA VIRTUAL al tenor de los artículos 7º del Decreto 806 de 2020 y 23 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, a través de la PLATAFORMA LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Para el efecto, por virtud de los artículos 2º, 3º, 5º, 7º del Decreto 806 de 2020 y 14, 21, 23, 26, 28, 31 y 32 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, deberán previamente los apoderados de las partes realizar las siguientes actuaciones:

- Actualización de los datos en la página WEB de la Rama Judicial dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://sirna.ramajudicial.gov.co>), en especial lo relacionado con la inscripción y registro del correo electrónico personal destinado a notificaciones, que servirá de base para surtir toda clase de notificaciones, así como de la programación técnica de audiencias virtuales, asignación de enlaces para el acceso, y la previa invitación en la fecha dispuesta. En contrario, podrá el Despacho enviar las notificaciones personales al correo electrónico reportado con la demanda y la contestación.
- Envío, PREVIO A LA AUDIENCIA, de preferencia en FORMATO PDF y debidamente suscritos, de memoriales, recursos, poderes de sustitución con sus anexos, y de toda clase de peticiones pertinentes, exclusivamente a TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el evento que al momento y en el transcurso de la audiencia haya necesidad de anexar memorial o solicitudes, serán enviados y recepcionados a través del correo electrónico del Juzgado.

- Ante la imposibilidad transitoria de digitalización del expediente dada la falta de recursos técnicos y humanos, y por así permitirlo el artículo 4º del Decreto 806 de 2020, en virtud del deber de colaboración, las copias de algunas piezas procesales que se requieran y no hayan sido obtenidas en fechas anteriores a la declaratoria de Emergencia Nacional, podrán ser solicitadas por el interesado, al menos con tres (3) días de anticipación, a través de memorial dirigido al citado correo electrónico.
- Por mandato del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, los apoderados procurarán su asistencia oportuna, personal y puntual a la audiencia, a través del medio tecnológico LIFESIZE, al cual podrá acceder mediante la invitación respectiva, audiencia que en todo caso se sujetará a las disposiciones del artículo 180 del CPACA.
- En caso de solicitarse pruebas para declaraciones, los apoderados deberán suministrar en la audiencia del correo electrónico de los testigos.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: Se fija como nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, el día DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 p.m.)

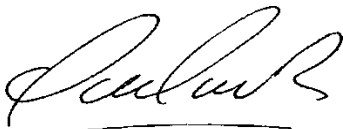
SEGUNDO. Para la realización de la AUDIENCIA INICIAL los señores apoderados de las partes deberán adelantar las actuaciones consignadas en el NUMERAL CUATRO (4) de la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La presente providencia se notifica en los términos de la Ley 1437 de 2011, y de los artículos 8º y 9º del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, en todo caso con remisión de copia de esta providencia.

CUARTO: Se reconoce personería a la doctora LUCIA ORDOÑEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.181.616 de San Agustín, portadora de la Tarjeta Profesional No. 118.879 del C. S. de la J., en representación del HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA; a la doctora DAMARIAS ORDOÑEZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.319.760 de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No. 168.616 del C. S. de la J., representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE, a la doctora JACQUELINE ROMERO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.167.229 de Palmira, portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.930 del C. S. de la J., en representación del llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; a los doctores CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.328.346 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. 151.741 del C. S. de la J, y a MAICOL ANDRÉS RODRÍGUEZ BOLAÑOZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.083.889.104 de Pitalito, portador de la Tarjeta Profesional No. 245.711 del C. S. de la J., actuando como apoderados del llamado en garantía ASOCIACIÓN SINDICAL - SINDICATO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS DEL CAUCA "SINDESCA", y a la doctora MARTHA CECILIA

TOBAR SARRIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.553.895 de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.103 del C.S. de la J., en representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme a los poderes a ellos conferidos y que obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE
La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

MCCI



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	190013333005 2019 00089 00
Demandante	CLAUDIA EUGENIA CHARRIA QUINTERO y OTRO
Demandado	MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 0644

ASUNTO

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y al Acuerdo CSDJ-11567 de 5 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC, previa adopción por parte de los Juzgados Administrativos del protocolo para la realización de audiencias virtuales.

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con las disposiciones señaladas, y previas las labores realizadas durante el período de aislamiento obligatorio llevado a cabo entre el 17 de marzo y el 30 de junio de 2020, procede el Despacho a adelantar el estudio del caso, con el fin de definir el trámite procesal a seguir luego de la SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES, privilegiando el uso de las TIC al tenor de los artículos 2º del Decreto 806 de 2020 y 14 y 21 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, al contar con los medios técnicos para continuar el desarrollo procesal, y con fines de garantizarle al usuario la continuidad del proceso.

2.- Al renovarse los términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020, corresponde programar la fecha más cercana posible para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con la agenda del Despacho, que se realizará de MANERA VIRTUAL al tenor de los artículos 7º del Decreto 806 de 2020 y 23 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, a través de la PLATAFORMA LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Para el efecto, por virtud de los artículos 2º, 3º, 5º, 7º del Decreto 806 de 2020 y 14, 21, 23, 26, 28, 31 y 32 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, deberán previamente los apoderados de las partes realizar las siguientes actuaciones:

- Actualización de los datos en la página WEB de la Rama Judicial dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://sirna.ramajudicial.gov.co>), en especial lo relacionado con la inscripción y registro del correo electrónico personal destinado a notificaciones, que servirá de base para surtir toda clase de notificaciones, así como de la programación técnica de audiencias virtuales, asignación de enlaces para el acceso, y la previa invitación en la fecha dispuesta. En contrario, podrá el Despacho enviar las

notificaciones personales al correo electrónico reportado con la demanda y la contestación.

- Envío, PREVIO A LA AUDIENCIA, de preferencia en FORMATO PDF y debidamente suscritos, de memoriales, recursos, poderes de sustitución con sus anexos, y de toda clase de peticiones pertinentes, exclusivamente a TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el evento que al momento y en el transcurso de la audiencia haya necesidad de anexar memorial o solicitudes, serán enviados y recepcionados a través del correo electrónico del Juzgado.

- Ante la imposibilidad transitoria de digitalización del expediente dada la falta de recursos técnicos y humanos, y por así permitirlo el artículo 4º del Decreto 806 de 2020, en virtud del deber de colaboración, las copias de algunas piezas procesales que se requieran y no hayan sido obtenidas en fechas anteriores a la declaratoria de Emergencia Nacional, podrán ser solicitadas por el interesado, al menos con tres (3) días de anticipación, a través de memorial dirigido al citado correo electrónico.
- Por mandato del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, los apoderados procurarán su asistencia oportuna, personal y puntual a la audiencia, a través del medio tecnológico LIFESIZE, al cual podrá acceder mediante la invitación respectiva, audiencia que en todo caso se sujetará a las disposiciones del artículo 180 del CPACA.
- En caso de solicitarse pruebas para declaraciones, los apoderados deberán suministrar en la audiencia del correo electrónico de los testigos.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

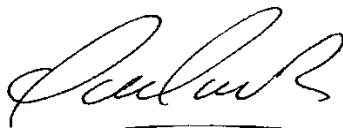
PRIMERO: Se fija como nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, el día NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)

SEGUNDO. Para la realización de la AUDIENCIA INICIAL los señores apoderados de las partes deberán adelantar las actuaciones consignadas en el NUMERAL CUATRO (4) de la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La presente providencia se notifica en los términos de la Ley 1437 de 2011, y de los artículos 8º y 9º del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, en todo caso con remisión de copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	190013333005 2019 00112 00
Demandante	ROBERTO PABLO SILVA GALVIS
Demandado	NACION-CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 0645

ASUNTO

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y al Acuerdo CSDJ-11567 de 5 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC, previa adopción por parte de los Juzgados Administrativos del protocolo para la realización de audiencias virtuales.

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con las disposiciones señaladas, y previas las labores realizadas durante el período de aislamiento obligatorio llevado a cabo entre el 17 de marzo y el 30 de junio de 2020, procede el Despacho a adelantar el estudio del caso, con el fin de definir el trámite procesal a seguir luego de la SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES, privilegiando el uso de las TIC al tenor de los artículos 2º del Decreto 806 de 2020 y 14 y 21 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, al contar con los medios técnicos para continuar el desarrollo procesal, y con fines de garantizarle al usuario la continuidad del proceso.

2.- Al renovarse los términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020, corresponde programar la fecha más cercana posible para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con la agenda del Despacho, que se realizará de MANERA VIRTUAL al tenor de los artículos 7º del Decreto 806 de 2020 y 23 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, a través de la PLATAFORMA LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Para el efecto, por virtud de los artículos 2º, 3º, 5º, 7º del Decreto 806 de 2020 y 14, 21, 23, 26, 28, 31 y 32 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, deberán previamente los apoderados de las partes realizar las siguientes actuaciones:

- Actualización de los datos en la página WEB de la Rama Judicial dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://sirna.ramajudicial.gov.co>), en especial lo relacionado con la inscripción y registro del correo electrónico personal destinado a notificaciones, que servirá de base para surtir toda clase de notificaciones, así como de la programación técnica de audiencias virtuales, asignación de enlaces para el acceso, y la previa invitación en la fecha dispuesta. En contrario, podrá el Despacho enviar las notificaciones personales al correo electrónico reportado con la demanda y la contestación.

- Envío, PREVIO A LA AUDIENCIA, de preferencia en FORMATO PDF y debidamente suscritos, de memoriales, recursos, poderes de sustitución con sus anexos, y de toda clase de peticiones pertinentes, exclusivamente a TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el evento que al momento y en el transcurso de la audiencia haya necesidad de anexar memorial o solicitudes, serán enviados y recepcionados a través del correo electrónico del Juzgado.

- Ante la imposibilidad transitoria de digitalización del expediente dada la falta de recursos técnicos y humanos, y por así permitirlo el artículo 4º del Decreto 806 de 2020, en virtud del deber de colaboración, las copias de algunas piezas procesales que se requieran y no hayan sido obtenidas en fechas anteriores a la declaratoria de Emergencia Nacional, podrán ser solicitadas por el interesado, al menos con tres (3) días de anticipación, a través de memorial dirigido al citado correo electrónico.
- Por mandato del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, los apoderados procurarán su asistencia oportuna, personal y puntual a la audiencia, a través del medio tecnológico LIFESIZE al cual podrá acceder mediante la invitación respectiva, audiencia que en todo caso se sujetará a las disposiciones del artículo 180 del CPACA.
- En caso de solicitarse pruebas para declaraciones, los apoderados deberán suministrar en la audiencia del correo electrónico de los testigos.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: Se fija como nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, el día NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 p.m.)

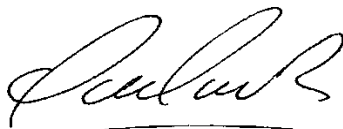
SEGUNDO. Para la realización de la AUDIENCIA INICIAL los señores apoderados de las partes deberán adelantar las actuaciones consignadas en el NUMERAL CUATRO (4) de la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La presente providencia se notifica en los términos de la Ley 1437 de 2011, y de los artículos 8º y 9º del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, en todo caso con remisión de copia de esta providencia.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor EDWIN JAVIER RODRIGUEZ REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.077.369, portador de la Tarjeta Profesional No. 251.642 del C. S. de la J., en representación de la NACION-CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, conforme al poder a él conferido y que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	190013333005 2019 00153 00
Demandante	DIDIER SAMBONI CAMPO Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
Medio de Control	REPARACION DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 0646

ASUNTO

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y al Acuerdo CSDJ-11567 de 5 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC, previa adopción por parte de los Juzgados Administrativos del protocolo para la realización de audiencias virtuales.

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con las disposiciones señaladas, y previas las labores realizadas durante el período de aislamiento obligatorio llevado a cabo entre el 17 de marzo y el 30 de junio de 2020, procede el Despacho a adelantar el estudio del caso, con el fin de definir el trámite procesal a seguir luego de la SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES, privilegiando el uso de las TIC al tenor de los artículos 2º del Decreto 806 de 2020 y 14 y 21 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, al contar con los medios técnicos para continuar el desarrollo procesal, y con fines de garantizarle al usuario la continuidad del proceso.

2.- Al renovarse los términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020, corresponde programar la fecha más cercana posible para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con la agenda del Despacho, que se realizará de MANERA VIRTUAL al tenor de los artículos 7º del Decreto 806 de 2020 y 23 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, a través de la PLATAFORMA LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Para el efecto, por virtud de los artículos 2º, 3º, 5º, 7º del Decreto 806 de 2020 y 14, 21, 23, 26, 28, 31 y 32 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, deberán previamente los apoderados de las partes realizar las siguientes actuaciones:

- Actualización de los datos en la página WEB de la Rama Judicial dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://sirna.ramajudicial.gov.co>), en especial lo relacionado con la inscripción y registro del correo electrónico personal destinado a notificaciones, que servirá de base para surtir toda clase de notificaciones, así como de la programación técnica de audiencias virtuales, asignación de enlaces para el acceso, y la previa invitación en la fecha dispuesta. En contrario, podrá el Despacho enviar las notificaciones personales al correo electrónico reportado con la demanda y la contestación.
- Envío, PREVIO A LA AUDIENCIA, de preferencia en FORMATO PDF y debidamente suscritos, de memoriales, recursos, poderes de sustitución con sus anexos, y de toda

clase de peticiones pertinentes, exclusivamente a TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el evento que al momento y en el transcurso de la audiencia haya necesidad de anexar memorial o solicitudes, serán enviados y recepcionados a través del correo electrónico del Juzgado.

- Ante la imposibilidad transitoria de digitalización del expediente dada la falta de recursos técnicos y humanos, y por así permitirlo el artículo 4º del Decreto 806 de 2020, en virtud del deber de colaboración, las copias de algunas piezas procesales que se requieran y no hayan sido obtenidas en fechas anteriores a la declaratoria de Emergencia Nacional, podrán ser solicitadas por el interesado, al menos con tres (3) días de anticipación, a través de memorial dirigido al citado correo electrónico.
- Por mandato del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, los apoderados procurarán su asistencia oportuna, personal y puntual a la audiencia, a través del medio tecnológico LIFESIZE al cual podrá acceder mediante la invitación respectiva, audiencia que en todo caso se sujetará a las disposiciones del artículo 180 del CPACA.
- En caso de solicitarse pruebas para declaraciones, los apoderados deberán suministrar en la audiencia del correo electrónico de los testigos.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: Se fija como nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, el día DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)

SEGUNDO. Para la realización de la AUDIENCIA INICIAL los señores apoderados de las partes deberán adelantar las actuaciones consignadas en el NUMERAL CUATRO (4) de la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La presente providencia se notifica en los términos de la Ley 1437 de 2011, y de los artículos 8º y 9º del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, en todo caso con remisión de copia de esta providencia.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor GUSTAVO ADOLFO HINCAPIE ARAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.295.157 de Santander de Quilichao, portador de la Tarjeta Profesional No. 233.525 del C. S. de la J., en representación del MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, conforme al poder a él conferido y que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	190013333005 2019 00162 00
Demandante	PAOLA ANDREA MONTAÑO Y OTROS
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control	REPARACION DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 0647

ASUNTO

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y al Acuerdo CSDJ-11567 de 5 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC, previa adopción por parte de los Juzgados Administrativos del protocolo para la realización de audiencias virtuales.

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con las disposiciones señaladas, y previas las labores realizadas durante el período de aislamiento obligatorio llevado a cabo entre el 17 de marzo y el 30 de junio de 2020, procede el Despacho a adelantar el estudio del caso, con el fin de definir el trámite procesal a seguir luego de la SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES, privilegiando el uso de las TIC al tenor de los artículos 2º del Decreto 806 de 2020 y 14 y 21 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, al contar con los medios técnicos para continuar el desarrollo procesal, y con fines de garantizarle al usuario la continuidad del proceso.

2.- Al renovarse los términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020, corresponde programar la fecha más cercana posible para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con la agenda del Despacho, que se realizará de MANERA VIRTUAL al tenor de los artículos 7º del Decreto 806 de 2020 y 23 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, a través de la PLATAFORMA LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Para el efecto, por virtud de los artículos 2º, 3º, 5º, 7º del Decreto 806 de 2020 y 14, 21, 23, 26, 28, 31 y 32 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, deberán previamente los apoderados de las partes realizar las siguientes actuaciones:

- Actualización de los datos en la página WEB de la Rama Judicial dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://sirna.ramajudicial.gov.co>), en especial lo relacionado con la inscripción y registro del correo electrónico personal destinado a notificaciones, que servirá de base para surtir toda clase de notificaciones, así como de la programación técnica de audiencias virtuales, asignación de enlaces para el acceso, y la previa invitación en la fecha dispuesta. En contrario, podrá el Despacho enviar las notificaciones personales al correo electrónico reportado con la demanda y la contestación.
- Envío, PREVIO A LA AUDIENCIA, de preferencia en FORMATO PDF y debidamente suscritos, de memoriales, recursos, poderes de sustitución con sus anexos, y de toda

clase de peticiones pertinentes, exclusivamente a TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el evento que al momento y en el transcurso de la audiencia haya necesidad de anexar memorial o solicitudes, serán enviados y recepcionados a través del correo electrónico del Juzgado.

- Ante la imposibilidad transitoria de digitalización del expediente dada la falta de recursos técnicos y humanos, y por así permitirlo el artículo 4º del Decreto 806 de 2020, en virtud del deber de colaboración, las copias de algunas piezas procesales que se requieran y no hayan sido obtenidas en fechas anteriores a la declaratoria de Emergencia Nacional, podrán ser solicitadas por el interesado, al menos con tres (3) días de anticipación, a través de memorial dirigido al citado correo electrónico.
- Por mandato del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, los apoderados procurarán su asistencia oportuna, personal y puntual a la audiencia, a través del medio tecnológico LIFESIZE al cual podrá acceder mediante la invitación respectiva, audiencia que en todo caso se sujetará a las disposiciones del artículo 180 del CPACA.
- En caso de solicitarse pruebas para declaraciones, los apoderados deberán suministrar en la audiencia del correo electrónico de los testigos.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: Se fija como nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, el día DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 p.m.)

SEGUNDO. Para la realización de la AUDIENCIA INICIAL los señores apoderados de las partes deberán adelantar las actuaciones consignadas en el NUMERAL CUATRO (4) de la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La presente providencia se notifica en los términos de la Ley 1437 de 2011, y de los artículos 8º y 9º del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, en todo caso con remisión de copia de esta providencia.

CUARTO: Se reconoce personería a la doctora CLAUDIA JULY DIAZ BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.567.558 de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.715 del C. S. de la J., en representación de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, conforme al poder a ella conferido y que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	190013333005 2019 00179 00
Demandante	CARMENZA SILENA SILVA SALAZAR
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 0648

ASUNTO

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y al Acuerdo CSDJ-11567 de 5 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC, previa adopción por parte de los Juzgados Administrativos del protocolo para la realización de audiencias virtuales.

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con las disposiciones señaladas, y previas las labores realizadas durante el período de aislamiento obligatorio llevado a cabo entre el 17 de marzo y el 30 de junio de 2020, procede el Despacho a adelantar el estudio del caso, con el fin de definir el trámite procesal a seguir luego de la SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES, privilegiando el uso de las TIC al tenor de los artículos 2º del Decreto 806 de 2020 y 14 y 21 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, al contar con los medios técnicos para continuar el desarrollo procesal, y con fines de garantizarle al usuario la continuidad del proceso.

2.- Al renovarse los términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020, corresponde programar la fecha más cercana posible para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con la agenda del Despacho, que se realizará de MANERA VIRTUAL al tenor de los artículos 7º del Decreto 806 de 2020 y 23 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, a través de la PLATAFORMA LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Para el efecto, por virtud de los artículos 2º, 3º, 5º, 7º del Decreto 806 de 2020 y 14, 21, 23, 26, 28, 31 y 32 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, deberán previamente los apoderados de las partes realizar las siguientes actuaciones:

- Actualización de los datos en la página WEB de la Rama Judicial dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://sirna.ramajudicial.gov.co>), en especial lo relacionado con la inscripción y registro del correo electrónico personal destinado a notificaciones, que servirá de base para surtir toda clase de notificaciones, así como de la programación técnica de audiencias virtuales, asignación de enlaces para el acceso, y la previa invitación en la fecha dispuesta. En contrario, podrá el Despacho enviar las notificaciones personales al correo electrónico reportado con la demanda y la contestación.

- Envío, PREVIO A LA AUDIENCIA, de preferencia en FORMATO PDF y debidamente suscritos, de memoriales, recursos, poderes de sustitución con sus anexos, y de toda clase de peticiones pertinentes, exclusivamente a TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el evento que al momento y en el transcurso de la audiencia haya necesidad de anexar memorial o solicitudes, serán enviados y recepcionados a través del correo electrónico del Juzgado.

- Ante la imposibilidad transitoria de digitalización del expediente dada la falta de recursos técnicos y humanos, y por así permitirlo el artículo 4º del Decreto 806 de 2020, en virtud del deber de colaboración, las copias de algunas piezas procesales que se requieran y no hayan sido obtenidas en fechas anteriores a la declaratoria de Emergencia Nacional, podrán ser solicitadas por el interesado, al menos con tres (3) días de anticipación, a través de memorial dirigido al citado correo electrónico.
- Por mandato del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, los apoderados procurarán su asistencia oportuna, personal y puntual a la audiencia, a través del medio tecnológico LIFESIZE al cual podrá acceder mediante la invitación respectiva, audiencia que en todo caso se sujetará a las disposiciones del artículo 180 del CPACA.
- En caso de solicitarse pruebas para declaraciones, los apoderados deberán suministrar en la audiencia del correo electrónico de los testigos.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: Se fija como nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, el día VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)

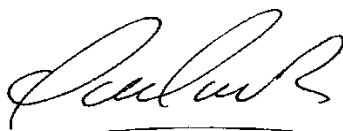
SEGUNDO. Para la realización de la AUDIENCIA INICIAL los señores apoderados de las partes deberán adelantar las actuaciones consignadas en el NUMERAL CUATRO (4) de la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La presente providencia se notifica en los términos de la Ley 1437 de 2011, y de los artículos 8º y 9º del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, en todo caso con remisión de copia de esta providencia.

CUARTO: Se reconoce personería a los doctores CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76. 328. 346 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. 151.741 del C. S. de la J., en representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, conforme al poder a él conferido mediante Escritura Pública No. 2733 y a MARIO URIBE ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.206.665 de Ibagué portador de la Tarjeta Profesional No. 28653 del Ministerio de Justicia, en representación de la señora AMPARO FERNANDEZ DE PALTA, conforme a poder a él conferido, que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	190013333005 2019 00205 00
Demandante	ROSA ELENA FLOR DE GUTIERREZ Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE TIMBIO; DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE SALUD
Medio de Control	REPARACION DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 0649

ASUNTO

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y al Acuerdo CSDJ-11567 de 5 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC, previa adopción por parte de los Juzgados Administrativos del protocolo para la realización de audiencias virtuales.

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con las disposiciones señaladas, y previas las labores realizadas durante el período de aislamiento obligatorio llevado a cabo entre el 17 de marzo y el 30 de junio de 2020, procede el Despacho a adelantar el estudio del caso, con el fin de definir el trámite procesal a seguir luego de la SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES, privilegiando el uso de las TIC al tenor de los artículos 2º del Decreto 806 de 2020 y 14 y 21 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, al contar con los medios técnicos para continuar el desarrollo procesal, y con fines de garantizarle al usuario la continuidad del proceso.

2.- Al renovarse los términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020, corresponde programar la fecha más cercana posible para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con la agenda del Despacho, que se realizará de MANERA VIRTUAL al tenor de los artículos 7º del Decreto 806 de 2020 y 23 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, a través de la PLATAFORMA LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Para el efecto, por virtud de los artículos 2º, 3º, 5º, 7º del Decreto 806 de 2020 y 14, 21, 23, 26, 28, 31 y 32 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, deberán previamente los apoderados de las partes realizar las siguientes actuaciones:

- Actualización de los datos en la página WEB de la Rama Judicial dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://sirna.ramajudicial.gov.co>), en especial lo relacionado con la inscripción y registro del correo electrónico personal destinado a notificaciones, que servirá de base para surtir toda clase de notificaciones, así como de la programación técnica de audiencias virtuales, asignación de enlaces para el acceso, y la previa invitación en la fecha dispuesta. En contrario, podrá el Despacho enviar las notificaciones personales al correo electrónico reportado con la demanda y la contestación.

- Envío, PREVIO A LA AUDIENCIA, de preferencia en FORMATO PDF y debidamente suscritos, de memoriales, recursos, poderes de sustitución con sus anexos, y de toda clase de peticiones pertinentes, exclusivamente a TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el evento que al momento y en el transcurso de la audiencia haya necesidad de anexar memorial o solicitudes, serán enviados y recepcionados a través del correo electrónico del Juzgado.

- Ante la imposibilidad transitoria de digitalización del expediente dada la falta de recursos técnicos y humanos, y por así permitirlo el artículo 4º del Decreto 806 de 2020, en virtud del deber de colaboración, las copias de algunas piezas procesales que se requieran y no hayan sido obtenidas en fechas anteriores a la declaratoria de Emergencia Nacional, podrán ser solicitadas por el interesado, al menos con tres (3) días de anticipación, a través de memorial dirigido al citado correo electrónico.
- Por mandato del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, los apoderados procurarán su asistencia oportuna, personal y puntual a la audiencia, a través del medio tecnológico LIFESIZE al cual podrá acceder mediante la invitación respectiva, audiencia que en todo caso se sujetará a las disposiciones del artículo 180 del CPACA.
- En caso de solicitarse pruebas para declaraciones, los apoderados deberán suministrar en la audiencia del correo electrónico de los testigos.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: Se fija como nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, el día VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 p.m.)

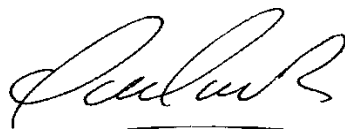
SEGUNDO. Para la realización de la AUDIENCIA INICIAL los señores apoderados de las partes deberán adelantar las actuaciones consignadas en el NUMERAL CUATRO (4) de la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La presente providencia se notifica en los términos de la Ley 1437 de 2011, y de los artículos 8º y 9º del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, en todo caso con remisión de copia de esta providencia.

CUARTO: Se acepta la renuncia de la doctora MARÍA DEL MAR MUÑOZ BALCÁZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34'559709 de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No. 100. 866 del C. S. de la J., en representación del MUNICIPIO DE TIMBIO, conforme a memorial que se allega al correo electrónico del Despacho, el 02 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	190013333005 2020 00042 00
Demandante	YENCY VIVIANA GUEVARA MURCIA
Demandado	MUNICIPIO DE ROSAS-CAUCA
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 0656

ASUNTO

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y al Acuerdo CSDJ-11567 de 5 de junio de 2020 a través del cual se levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC, previa adopción por parte de los Juzgados Administrativos del protocolo para la realización de audiencias virtuales.

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con las disposiciones señaladas, y previas las labores realizadas durante el período de aislamiento obligatorio llevado a cabo entre el 17 de marzo y el 30 de junio de 2020, procede el Despacho a adelantar el estudio del caso, con el fin de definir el trámite procesal a seguir luego de la SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES, privilegiando el uso de las TIC al tenor de los artículos 2º del Decreto 806 de 2020 y 14 y 21 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, al contar con los medios técnicos para continuar el desarrollo procesal, y con fines de garantizarle al usuario la continuidad del proceso.

2.- Al renovarse los términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020, corresponde programar la fecha más cercana posible para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con la agenda del Despacho, que se realizará de MANERA VIRTUAL al tenor de los artículos 7º del Decreto 806 de 2020 y 23 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, a través de la PLATAFORMA LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Para el efecto, por virtud de los artículos 2º, 3º, 5º, 7º del Decreto 806 de 2020 y 14, 21, 23, 26, 28, 31 y 32 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, deberán previamente los apoderados de las partes realizar las siguientes actuaciones:

- Actualización de los datos en la página WEB de la Rama Judicial dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://sirna.ramajudicial.gov.co>), en especial lo relacionado con la inscripción y registro del correo electrónico personal destinado a notificaciones, que servirá de base para surtir toda clase de notificaciones, así como de la programación técnica de audiencias virtuales, asignación de enlaces para el acceso, y la previa invitación en la fecha dispuesta. En contrario, podrá el Despacho enviar las notificaciones personales al correo electrónico reportado con la demanda y la contestación.
- Envío, PREVIO A LA AUDIENCIA, de preferencia en FORMATO PDF y debidamente suscritos, de memoriales, recursos, poderes de sustitución con sus anexos, y de toda

clase de peticiones pertinentes, exclusivamente a TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el evento que al momento y en el transcurso de la audiencia haya necesidad de anexar memorial o solicitudes, serán enviados y recepcionados a través del correo electrónico del Juzgado.

- Ante la imposibilidad transitoria de digitalización del expediente dada la falta de recursos técnicos y humanos, y por así permitirlo el artículo 4º del Decreto 806 de 2020, en virtud del deber de colaboración, las copias de algunas piezas procesales que se requieran y no hayan sido obtenidas en fechas anteriores a la declaratoria de Emergencia Nacional, podrán ser solicitadas por el interesado, al menos con tres (3) días de anticipación, a través de memorial dirigido al citado correo electrónico.
- Por mandato del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, los apoderados procurarán su asistencia oportuna, personal y puntual a la audiencia, a través del medio tecnológico LIFESIZE al cual podrá acceder mediante la invitación respectiva, audiencia que en todo caso se sujetará a las disposiciones del artículo 180 del CPACA.
- En caso de solicitarse pruebas para declaraciones, los apoderados deberán suministrar en la audiencia del correo electrónico de los testigos.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: Se fija como fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, el día TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)

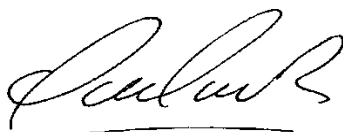
SEGUNDO. Para la realización de la AUDIENCIA INICIAL los señores apoderados de las partes deberán adelantar las actuaciones consignadas en el NUMERAL CUATRO (4) de la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La presente providencia se notifica en los términos de la Ley 1437 de 2011, y de los artículos 8º y 9º del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, en todo caso con remisión de copia de esta providencia.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor WILLIAM TORRES ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.649.224 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 130.799 del C. S. de la J., en representación del MUNICIPIO DE ROSAS, conforme a poder conferido a él y que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

MCCI

Firmado Por:

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00987a5bdcff6c43e757802065b0ba3066621c374bc9aaed9b8ccadebb915b4**

Documento generado en 08/06/2021 04:15:20 PM